



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00708-00

Dieciséis (16) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **ERNESTO ENRIQUE ESTUPIÑAN SUAREZ** quien actúa por conducto de su apoderado contra **SEGURIDAD PENTA Y CONJUNTO AZIMUT ALEJANDRIA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Determinése en el poder si el mismo es conferido para efectos de incoar una demanda de responsabilidad civil contractual o extracontractual, siendo diferente su naturaleza.
2. Apórtese la denuncia penal allegada a folios 31 al 32 en formato legible, como quiera que la documental allegada no favorece la lectura del documento.
3. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGURIDAD PENTA con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que el adosado al plenario data de 27 de agosto de 2018.
4. Atendiendo a lo normado en el artículo 206 del C.G.P., deberá discriminar cada uno de los valores que integran los conceptos demandandos, para ello deberá señalar el valor dado a cada elemento hurtado.

- 5. Conforme a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, proceda a indicar el canal digital donde recibirá notificaciones la parte demandante y la entidad SEGURIDAD PENTA.
- 6. Con fundamento en la norma antes citada, indique el canal digital donde será contactada la testigo, del igual forma, determine puntualmente los hechos que se pretenden probar.
- 7. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.48 del 19 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e131a483f64d361a4514e6a218b7ff01afee7ee3f9034cf23e751f01ad05a83

Documento generado en 16/10/2020 10:14:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>